

TÍTULO VIII

Tarifas

Art. 8. 1. Tarifas

Tasa de recogida de basuras para el año 2009		anual
1	Viviendas en altura	0,00
2	Viviendas unifamiliares adosadas	0,00
3	Viviendas unifamiliares aisladas	0,00
4	Locales sin actividad	0,00
5	Despachos profesionales	100,00
6	Pensiones	200,00
7	Hoteles y hostales de 1 estrella	300,00
8	Hoteles y hostales de 2 ó 3 estrellas	600,00
9	Hoteles de 4 o más estrellas	1.200,00
10	Restaurantes de 3 o más tenedores	1.000,00
11	Restaurantes de 2 tenedores	500,00
12	Restaurantes de 1 tenedor o menos	250,00
13	Cafeterías de 3 tazas o más	360,00
14	Cafeterías de 2 tazas	240,00
15	Cafeterías de 1 taza, bares, tabernas y similares	120,00
16	Cinematógrafos, teatros, bingos, discotecas, plaza de toros y otros lugares de esparcimiento	600,00
17	Salas de fiesta	1.500,00
18	Oficinas bancarias	1.200,00
19	Clínicas, Ambulatorios, Residencias de Ancianos, Centros de día y análogos	600,00
20	Farmacias	150,00
21	Oficinas, agentes de seguros, oficinas de venta de pisos, academias, autoescuelas, gestorías y similares y los incluidos en los grupos del I.AA.EE siguientes: Sección 1ª grupos: 942, 943, 944 y 945 y Sección 2ª grupos: 013, 833 y 834	200,00
22	Pequeño comercio de no alimentación, panaderías menos de 25 m ²	30,00
23	Pequeño comercio de no alimentación, panaderías menos de 50 m ²	60,00
24	Comercios de no alimentación y epígrafes no comprendidos en otras tarifas en locales de diferente clase, en este caso, de hasta 100 m ²	100,00
25	Supermercados, autoservicios y análogos, con cuotas acumulables únicamente las de bar y cafetería cuando el establecimiento sea de superficie superior a 200 m ²	1.000,00
26	Supermercados, autoservicios y análogos, con cuota acumulable cuando el establecimiento tenga una superficie de hasta 200 m ²	300,00
27	Ultramarinos, carnicerías, comestibles, fruterías, pescaderías y similares y, en general, comercio de alimentación	150,00
28	Centros Oficiales de hasta 500 m ²	900,00
29	De 501 a 1.000 m ²	960,00
30	De más de 1.000 m ²	2.000,00
31	Colegios concertados o privados de hasta 500 m ²más 10 por 100 por comedor	860,00
32	De 501 a 1.000 m ² más 10 por 100 de comedor	1.460,00
33	De más de 1.000 m ² más 10 por 100 de comedor	1.900,00
34	Grandes comercios de superficie de más de 2.999 m ²	4.000,00
35	Establecimientos industriales:	
36	Hasta 250 metros cuadrados de superficie	300,00
37	De 251 a 1.000 metros cuadrados de superficie	500,00
38	De 1.001 a 2.999 metros cuadrados de superficie	960,00
39	De 3.000 a 9.999 metros cuadrados de superficie	2.000,00
40	De más de 10.000 metros cuadrados de superficie	4.000,00

2. Para señalar las tarifas por las que tienen que tributar y, en todo caso, en las actividades no incluidas específicamente en ellas, tributarán con la que más se aproxime en virtud del epígrafe, grupo, agrupación o división en que figure en el impuesto sobre actividades económicas. Como excepción, los locales con superficie de hasta 100 metros cuadrados cuya actividad no esté incluida en las tarifas, y atendiendo a la naturaleza de la misma, tributarán en la número 21.

3. La superficie mínima de los locales a tener en cuenta a los efectos de la aplicación de las tarifas se fija en 25 metros cuadrados de superficie computable, según las normas del impuesto sobre actividades económicas. A estos efectos, y a partir de dicha cantidad, la tarifa a aplicar por metro cuadrado de local asciende a 0,10 euros, independientemente de la sección de las tarifas en la que se halle clasificado. Este incremento no se aplicará a las tarifas que incluyan el elemento superficie.

Art. 9. 1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán el día 1 de enero o desde el momento en que se inicie efectivamente la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las vías públicas y lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, exigiéndose por trimestres o años completos.

Siendo siempre, el cobro, de carácter anual, no obstante las modificaciones que se produzcan surtirán efectos en el trimestre natural siguiente a aquel en que se notifiquen a la empresa prestataria del servicio o al Servicio de Gestión Tributaria.

2. Para la inclusión o modificación de los sujetos pasivos en alguno de los apartados de tarifas que figuren en el artículo 8 de esta ordenanza, se estará, cuando proceda, al epígrafe o epígrafes que figuren en la declaración del impuesto sobre actividades económicas.

TÍTULO IX

Declaración e ingreso

Art. 10. 1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formalizarán su inscripción en el padrón correspondiente, presentando al efecto la declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuren en el padrón, se llevarán a cabo en este las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobro siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural. La tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreductibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluyendo el del comienzo del ejercicio de la actividad. Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

4. El cobro de las cuotas se efectuará, de forma general y salvo las excepciones que en las ordenanzas o Reglamentos se determinen, trimestralmente mediante recibo derivado del padrón.

5. El hecho de causar alta en el padrón del servicio de abastecimiento de agua, ya sea de oficio o por la firma del contrato correspondiente, supone el alta de oficio en el de recogida de basura.

TÍTULO X

Infracciones y sanciones

Art. 11. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de agosto de 2010, fecha prevista para la ampliación del servicio que se financia a través de esta ordenanza. En el año 2010 se prorrateará la tarifa en función de los meses reales desde su comienzo efectivo.

Esta ordenanza permanecerá vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Algete, a 26 de noviembre de 2009.—El concejal-delegado de Economía, Hacienda y Administración General, Cesáreo de la Puebla de Mesa.

(03/39.848/09)

ALGETE

OTROS ANUNCIOS

Próximo a cumplirse al mandato de cuatro años determinados por la Ley para juez de paz de este municipio, titular sustituto, se hace la convocatoria pública de dichos cargos.

Los interesados deben reunir las condiciones legales para poder desempeñar los mencionados cargos, esto es, los requisitos para el acceso a la carrera judicial, artículos 302 y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 102 del mismo texto legal. Igualmente, no deberán estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad o prohibición señalada en los artículos 389 a 397 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 102 del mismo texto legal.

El plazo para presentar las solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la plaza de España, sin número, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El presente anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de primera instancia e instrucción del partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de paz, conforme al artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

En Algete, a 23 de noviembre de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Inmaculada Juárez Meléndez.

(03/39.853/09)

BOADILLA DEL MONTE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación del anexo de inversiones del presupuesto general del Ayuntamiento de Boadilla del Monte para el ejercicio 2009, sin que se hubieran presentado reclamaciones al mismo, se considera definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Boadilla del Monte, a 25 de noviembre de 2009.—La quinta teniente de alcalde, concejala-delegada del Área de Economía, Hacienda, Patrimonio y Nuevas Tecnologías, Marta Puig Quixal.

(03/39.852/09)

CHAPINERÍA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la intervención de este Ayuntamiento, a efectos establecidos en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de créditos extraordinarios y suplementos de crédito 16/2009, financiado con cargo a mayores ingresos recaudados sobre los presupuestados, que afectan al vigente presupuesto económico y la cual fue aprobada inicialmente en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto 2/2004 citado a que ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Chapinería.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Se considerará definitivamente aprobado el expediente de suplementos de crédito si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones contra el mismo.

En Chapinería, a 24 de noviembre de 2009.—El alcalde-presidente, Ángel Luis Fernández Robles.

(03/39.951/09)

COLLADO MEDIANO

LICENCIAS

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se somete a información pública durante un período de veinte días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la solicitud de licencia de instalación de montajes de pequeñas estructuras de madera en la calle Plomo, número 10 (nave número 1), a instancias de don Juan Carlos Silva Hernández, en representación de "Pergoland, Sociedad Limitada".

Quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueden presentar alegaciones en el mismo plazo de veinte días.

En Collado Mediano, a 2 de noviembre de 2009.—La alcaldesa, María Rubio Sadia.

(02/13.388/09)

GETAFE

LICENCIAS

Por "Globalware Digital Engineering, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia para oficina técnica de ingeniería en avenida de Leonardo Da Vinci, número 8, segunda planta, locales número 126, 127, 128, 221, 222, 223 y 224.—Expediente 574/2009-ACT, código 0302.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días.

Getafe, a 4 de noviembre de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo, Inspección, Patrimonio y Cultura (decreto de 20 de mayo de 2008), José Manuel Vázquez Sacristán.

(02/13.217/09)

GUADARRAMA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Con fecha de 17 de noviembre de 2009 se procedió por el Pleno de la Corporación a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio público municipal del taxi.

Se hace público el acuerdo a efectos de que los interesados puedan consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y realizar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Guadarrama, a 24 de noviembre de 2009.—El concejal-delegado (decreto número 511 de 2008), Ricardo Lozano Carmona.

(03/39.962/09)

LOECHES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2009, los expedientes de modificación de créditos 3/2009 y 4/2009, se exponen al público durante quince días para posibles alegaciones en la Intervención Municipal.

Loeches, a 10 de diciembre de 2009.—El alcalde, Pedro Díaz Sánchez.

(03/41.689/09)